



Once de julio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00198-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por RAUL ALBEIRO VILLA GIRALDO contra RESTAURANTE MURALLA CHINA MEI S. A. S., se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 6º del Ley 2213 de 2022, esto es, al correo electrónico de notificaciones indicado como de notificaciones judiciales. Ello, por cuanto si bien se solicita el decreto de medida cautelar, dicha solicitud se resuelve en audiencia especial una vez notificada la parte demandada, según lo dispuesto en el artículo 85A del CPTSS.
2. Explicará contra quien dirige la demanda, por cuanto en el escrito de demanda indica como parte pasiva a RESTAURANTE MURALLA CHINA MEI S. A. S., pero el certificado de existencia y representación legal corresponde a RESTAURANTE LA MURALLA CHINA MEI S. A. S.
3. Aclarará en el hecho primero (1º) con quién afirma que el demandante suscribió contrato de trabajo, pues afirma que lo hizo con el señor Mei Weiwen y también con RESTAURANTE MURALLA CHINA MEI S. A. S.; sin embargo, la demanda solo se dirige contra la sociedad. De predicarse la calidad de empleador tanto de la persona natural como de la jurídica, deberá adecuar la demanda e indicar los períodos de tiempo en que existió vínculo laboral con el señor Mei Weiwen así como con la sociedad demandada.
4. Indicará en forma concreta en el hecho quinto (5º) cuáles son los “demás derechos adquiridos” que dice se le adeudan al demandante.
5. Aportará los documentos denominados “Carta expedida recibida por la demandada donde consta el auto despido” relacionado en el capítulo de pruebas, pues no fue allegado.
6. Dirá si los documentos “ACTA DE NO CONCILIACIÓN No. 3237 de 2022”, “Solicitud Audiencia de Conciliación”, “Derecho de petición Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y Ley 1755 del 2015”, “Radicado: IS//500144868-36097 - CITACIÓN” y el

RADICADO N° 2023-00198-00

carne del "RESTAURANTE MURALLA CHINA" deben ser tenidos como pruebas, toda vez que no fueron anunciados como tal en el capítulo de pruebas.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 108 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de julio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987cad4fcfb09db4aa32bf6cde0f6b1795cdf1f3b07a2f11b84893dfda0fb834**

Documento generado en 11/07/2023 01:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>